

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el expediente y proyecto facultativo promovido por el Ayuntamiento de Mieres, para la construcción de cinco edificios con destino á escuelas, dos en Mieres y otro en cada uno de los anejos llamados Ujo, Figaredo y Santa Rosa, con un presupuesto general de contrata los cuatro primeros de veintemil doscientas veintisiete pesetas treinta céntimos, y el de Santa Rosa, trecemil seiscientos seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Resultando que el Ayuntamiento de Mieres acude á este Gobierno suplicando se haga la declaración de utilidad pública, toda vez que para la realización de dichas obras habrán de ocuparse terrenos de propiedad particular;

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el art. 13 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para su ejecución, señalar el plazo improrrogable de ocho días, á contar de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que se formulen las oportunas reclamaciones, hallándose al efecto de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el expediente y proyecto facultativo ya citado.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de dieciséis del actual, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1910 el cupón número 36, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 5 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en vir-

tud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del

presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: al efecto se tendrá en cuenta:

(Concluirá)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Julio último (Continuación)

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Escuela que desempeñan	Provincia	SUELDOS		Titulo que poseen	SUMA DE TIEMPOS			Escuela para que se les propone	DOTACION = Pesetas
				Que disfrutan — Pesetas.	Mayor disfrutado — Pesetas.		Años	Meses	Días		
55	D.ª Aurora Gonzalez Bardón				Elemental	4	11	10		
56	Catalina Perez del Olmo				Id.	4	11	5		
57	María V. García Norniella				Superior	4	11			
58	María de Jesús Suarez Alea				Id.	4	10	24		
59	Demetria Valiñas García				Elemental	4	10	15		
60	Palmira Berdión Juan				Id.	4	10	10		
61	Paz María Perez Soto				Id.	4	10	9		
62	Justa García Polo				Id.	4	10	7		
63	Francisca Izquierdo García				Superior	4	9	27		
64	Filiberta Alonso Martinez				Elemental	4	9	14		
65	María C. Fernández Magaz				Id.	4	9	14		
66	Julia Macarrón Palomar				Id.	4	9	13		
67	Celsa Fernández Rodriguez				Id.	4	8	14		
68	María Dolores Ramos Baños				Id.	4	8	9		
69	Amalia Díaz Lanza				Superior	4	8	2		
70	Visita Joaquina Alvarez Miranda...				Elemental	4	7	29		
71	Amalia Luisa Suero Berdayes				Id.	4	7	10		
72	Isabel Escudero Martinez				Id.	4	6	27		
73	Purificación Blanco Castejón				Id.	4	6	23		
74	Macrina Valentin Ortega				Id.	4	6	22		
75	Elvira Suarez García				Superior	4	6	2		
76	Benilde Gonzalez Gonzalez				Elemental	4	5	24		
77	Gerarda Alvarez y Alvarez				Id.	4	5	1		
78	María Amparo Ramos García				Id.	4	4	8		
79	Avertina Baena y Baena				Superior	4	3	28		
80	María C. Mendez Rodriguez				Elemental	4	3	21		
81	Florentina Huerta Alonso				Id.	4	3	4		
82	Bernarda Feo Sierra				Id.	4	2	29		
83	María del Pilar García Díaz				Id.	4	2	16		
84	María de la Piedad Iglesias Nuño...				Superior	4	1	26		
85	María Eugenia Nieto Guerrero.....				Elemental	4	1	17		
86	Isolina Piedrafito Alvarez				Id.	4	1	7		
87	Natividad González Fanjul				Id.	4	1	6		
88	María P. Alvarez García				Id.	3	11	25		
89	Margarita Gómez Hernández				Id.	3	11	12		
90	Pura Gil Veloso				Id.	3	11	6		
91	Cenaida Cruz García Cuerva				Id.	3	10	26		
92	Antolina Canseco Alvarez				Id.	3	10	23		
93	María Sagrario Soto y Ruiz				Id.	3	10	13		
94	María Pilar Gutierrez González.....				Superior	3	10	13		
95	Emilia Fadón López				Elemental	3	10	3		
96	Manuela Robles Tascón				Id.	3	9			
97	Joaquina López Gil				Id.	3	8	22		
98	Teresa García Mallo				Id.	3	7	22		
99	Restituta Valverde Cadenas				Superior	3	7	21		
100	Martina Cabañeros López				Elemental	3	7	9		
101	Ladisláa Mateos Mendez				Id.	3	6	22		
102	Agapita Riesco Margallo				Id.	3	5	25		
103	María B. de Lisboa Fernández.....				Id.	3	5	13		
104	Eloisa Fernandez Reyes Jimenez..				Id.	3	5	4		
105	Amelia Gutierrez Alvarez				Id.	3	5	3		
106	María E. Rodriguez Cerdán				Id.	3	4	18		
107	Emilia Zaragosi Calleja				Id.	3	3	23		
108	María Tejedor Salvador				Id.	3	3	8		
109	Consuelo de la Torre García				Id.	3	3	4		
110	Isabel Vicente Cadenas				Id.	3	2	26		
111	Perfecta Catalina Santos y Santos..				Id.	3	2	5		
112	Encarnación Mallo Valcarce				Superior	3	2			
113	Federica Alonso Quijada				Elemental	3	1	18		
114	Petra Zapico Robles				Id.	3		15		
115	Benita Alonso y Alonso				Id.	3		13		
116	Ramona Sariñena Enfedaque				Id.	2	11			
117	Florinda Martinez García				Id.	2	10	5		
118	Aurelia Gonzalez Ordoñez				Id.	2	10	2		
119	Marcelina García Carbajo				Id.	2	9	28		
120	Dolores Ruiz Noguera				Id.	2	9	9		
121	Carolina Fernández Díez				Id.	2	9			
122	Josefa Gonzalez Magadán				Id.	2	8	19		
123	Elvira Sillero San Vicente				Id.	2	8	18		
124	Amparo Gomez Fuentes				Id.	2	8	17		
125	Matilde F. Araújo Santos				Id.	2	8	12		
126	María M. Pascual Rodriguez				Id.	2	8			
127	María Alvarez González				Id.	2	7	19		
128	Domnina Martinez Crespo				Id.	2	4	16		
129	Mauricia Magán Rodriguez				Id.	2	4	9		
130	Natividad Lopez Tejerina				Id.	2	3	25		
131	María Isabel Roldán Carmona.....				Id.	2	3	15		
						Id.	2	2	19		

Excluidas

1	D.ª Antonia Bono Gomez	No justifica con el sobre haber sido depositado el expediente en Correos dentro del plazo de la convocatoria.
2	Benjamina Arienza Alvarez	No está certificada la hoja de servicios.
3	Inés Rodriguez Calvo	Por no estar reintegrado el certificado de capacidad.
4	Ana María Lopez Domínguez	Idem.
5	Bienvenida Sienes Martinez	No presenta carpeta.
6	Jenar Ramos Perez	Idem.
7	Martina Camino Duque	No presenta en forma la documentación.
8	Melchora Astorga Fernández	No hace la suma de tiempos ni el resumen de los servicios.
9	Máxima López Gonzalez	Por raspaduras, sin salvar, en la fecha de posesión de la Escuela que ha desempeñado.
10	María Seijas Marcos	Por no estar bien expresadas las fechas de las tomas de posesión y ceses de las Escuelas que ha desempeñado.
11	Emiliana González Rancho	No justifica con el sobre haber solicitado dentro del plazo.
12	Isabel Arias Vázquez	No expresa en la cubierta el orden de preferencia de las Escuelas ni determina con exactitud en la instancia las que desea.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, con fecha de hoy, me dice:

«Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se le expidió con fecha 10 de Junio de 1905 á favor del mozo Justo Alba Zardain, sorteado en el Ayuntamiento de Allande con el número 91, para el reemplazo de 1901, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Oviedo, 28 Septiembre de 1910.—
El Presidente, Ramón Prieto.

Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines interesados.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1910.
—El Gobernador, Germán Avedillo.

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco García Junceda, vecino de Luarca, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tal,» sita en el paraje llamado Las Poleas de Rañadorio, parroquia de Santiago, concejo de Luarca; lindante por todos vientos con terreno franco de varios particulares y el mar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el palo polea más al Este de los dos que en dicho paraje tienen y usan los vecinos de Albarde para subir del mar la ocla ó algas marinas con que abonan sus tierras; de dicho punto de partida y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 2.^a; de ésta al Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 4.^a, y de ésta en dirección Este se medirán 1.000 metros para llegar á la 1.^a estaca y cerrar el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.578, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910.
—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.863

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año 1911, de los artículos de consumos que á continuación se expresan, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 4 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1911, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), sien lo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos

públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta,

comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 28.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á corta del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de subasta

20 quintales métricos de azúcar blanco, á 140 pesetas uno.

10 idem idem de Caracas, á 570 pesetas uno.

20 idem idem de Guayaquil, á 560 pesetas uno.

30 kilogramos de canela, á 10 pesetas uno.

10 quintales métricos de jabón, á 90 pesetas uno.

10 idem idem de legía, á 40 pesetas uno.

120 hectólitros de vino tinto de Toro, á 40 pesetas uno.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 30 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Materias para el chocolate: azúcar, Guayaquil, caracas y Canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 140 pesetas y 280 idem la definitiva.

Para el Caracas, la provisional será de 285 pesetas y la definitiva de 570 idem.

Para el Guayaquil, la provisional será de 560 pesetas y de 1.120 idem la definitiva.

Para la canela molida, la provisional será de 15 pesetas y de 30 idem la definitiva.

2.ª Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Negociado de Beneficencia.

3.ª El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiera rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho Asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, en las cantidades que designen los respectivos Directores.

5.ª Si los artículos suministrados no reuniesen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá, en el mismo día, preetar otros buenos ó admisibles, y de no verificarlo así, se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra, tomados de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y de 90 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser en un todo igual al llamado Tapia 1.ª, de color paja claro.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas en los artículos anteriores, con las variaciones consiguientes á este artículo.

Legía

1.ª La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 la definitiva.

2.ª La legía será como la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo, debiendo ser como la denominada Fénix.

Vino de Toro

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y de 480 la definitiva.

2.ª El vino será común, del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de anticipación.

Carbón mineral

1.ª La fianza provisional será de 330 pesetas y de 660 la definitiva.

2.ª El carbón será mineral ó de piedra de la mejor calidad, en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y al anterior las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta del artículo ó artículos, necesario ó necesarios, en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fuesen varios) el quintal métrico, kilogramo ó toneladas métricas, según la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1910. —P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto. —El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.847

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	31
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	25

Idem de paja de 6 kilogramos	0	60
Idem de yerba de 12 idem.....	1	10
Litro de aceite	1	60
Kilogramo de carbón.....	0	13
Quintal métrico de leña.....	2	85
Kilogramo de carne.....	1	78
Litro de vino.....	0	75

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 23 de Septiembre de 1910. — El Secretario, Gerardo A. Uria. — V.º B.º — El Vicepresidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 4.851

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Una mujer conocida por Covadonga, naturaleza y también, estado se ignoran profesión se ignora de 25 años de edad, estatura regular, morena y fea, viste de negro concinturón del mismo color, mirada baja, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto de dinero y efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

4.810

GARCIA ALVAREZ, Antonio, hijo de José Antonio y de Rosalía, natural de Buenos Aires, soltero, camarero, de veintiocho años, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

4.819

SUAREZ GONZALEZ, Esteban, hijo de Francisco y de Tesesa, natural de La Corcia, parroquia de Carrio, partido de Laviana, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidos años, no constan señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en la Corcia, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

4.832

SUAREZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Teresa, natural de la Corcia, parroquia de Carrio, partido de Laviana, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de 32 años, no constan señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en la Corcia procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

4.832

SANCHEZ CABAÑALES, Carmen, natural de Madrid, soltera, profesión labores, de 27 años de edad, hija de Juan y Juana, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin señas particulares, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para constituirse en prisión.

RODRIGUEZ, Serafin, natural de la provincia de Lugo, de 20 años, moreno, estatura regular, viste trage de paño verde, domiciliado últimamente en Lusierra, procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Canegas de Onis.

4.852

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA RODRIGUEZ, Marcelino, domiciliado últimamente en esta villa de Gijón, Mariano Pola, núm. 29; comparecerá el día 15 de Octubre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á juicio por jurados en causa por robo, seguida por el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, contra Vicente Tomás Blanco Aguilar, y otros.

4.854

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CASO

El día 8 del corriente mes de Septiembre y en la ería de Sierra de los vecinos, del Campo de Caso, se encontró causando daños una yegua de dueño desconocido y es de las señas siguientes: edad 18 años, alzada seis cuartas y media, color negro, cola y crin idem y recortadas, herrada de tres patas, es canosa por el cuello, cabeza, bragadoria y vaticola, unas pezas blancas en el costillar derecho, calzada de las patas de atrás y una marca como de haber sido producida por una rozadura en la pata delantera derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado; dicho animal se encuentra depositado en poder de D. Ramón Quintana Vega. Campo de Caso, 22 de Septiembre de 1910. El Alcalde, Felipe García.

R. al núm. 4.805-3

PRAVIA

En poder de la vecina de la parroquia de Escoredo, en este concejo, Luciana Campo Martinez, se halla depositado un pollino de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas próximamente, color pardo, sin herrar ni capar, y tiene los cascos de los brazuelos torcidos.

Pravia, 22 de Septiembre de 1910. —El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.837-3